

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12.-

CONCEPCION, 19 de septiembre de 2016.-

Advierte el Proveyente que el decreto que antecede no se ajusta a Derecho, revócase el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente. Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 (TRES) días, conforme lo dispone el Art. 412 Procesal.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 SEP 2016

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

64



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE  
809/12

Nota Actuarial: En fecha 26 de septiembre de 2016 la parte actora presentó  
alegato de Bien Probado.- FM

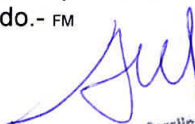
  
Dra. Adriana Carolina Castilla  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE  
809/12

Nota Actuarial: En fecha 30 de septiembre de 2016 la parte demandada  
presento alegato de Bien Probado.- FM

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE  
809/12

Nota Actuarial: En fecha 30 de septiembre de 2016 la parte demandada  
presento alegato de Bien Probado.- FM



Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
PZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PRESENTO ALEGATO.**

**Expte. N° 809/12**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II° NOM.**

**JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO vs. RUIZ  
JOSE DANIEL Y OTRO s/ Acciones Posesorias.**

**SERGIO MARTIN GONZALEZ, por el codemandado en  
autos, Sr. Ariel Marcelo Juárez, a V.S. respetuosamente digo:**

**PRESENTO ALEGATO:**

Que en tiempo y forma vengo a alegar en los términos del art. 412 del C.P.C.y C. , sobre el merito de la prueba obrante en autos, que fundamentan el derecho y la razón que me asiste para lograr el rechazo de la acción instaurada, con costas.

**ANTECEDENTES:**

Los antecedentes del debate están expuestos en los escritos de demanda y sus responde, a los que brevitatis causa me remito.

**LA LITIS:**

La litis se encuentra centrada sobre, si la parte actora en autos, se encontraba en la posesión real y efectiva del predio objeto de la litis al momento del planteo de las acciones posesorias y si la parte actora puede acreditar mediante prueba suficiente la posesión anual en forma fehaciente anterior al hecho de "turbación" y en si sobre la verdad o falsedad de los actos de turbación a los que se refiere la parte actora en su escrito de demanda.

En efecto, la demostración de que el actor detenta la posesión del inmueble constituye un presupuesto esencial e ineludible para el ejercicio de la acción de mantener intentada en autos, por lo cual la

GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 708 L.M. P. 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L. QEPSS C.A.S.

prueba debe versar sobre el hecho de la posesión invocada por el actor, y la demostración de los actos de turbación que acusa.

En consecuencia, para que tenga viabilidad esta acción, quien la promueve debe probar su posesión o tenencia y el hecho del desapoderamiento o turbación, lo que no ocurre en el presente proceso, y que del análisis del plexo probatorio queda reflejado.

En el presente proceso, la parte actora no consiguió probar los hechos exigidos para dar demostrar la viabilidad de sus pretensiones, ya que no probó la posesión anual fehaciente anterior al hecho de la turbación, y la turbación misma por parte de los demandados.

Reitero, la parte actora no produjo prueba alguna tendiente a demostrar las afirmaciones que realizó en su demanda, lo cual se puede observar de una simple lectura de su prueba, la cual se procede a analizar a continuación:

#### **ANALISIS DE LA PRUEBA DE LA ACTORA.**

**La parte actora ofreció cuatro cuadernos de pruebas, pero conforme surge de constancias de autos, no produjo prueba alguna a los fines de respaldar sus pretensiones.**

- 1).- La parte Actora ofreció la prueba informativa en el Cuaderno del Actor N°1 (A1), **pero no la produjo.**
- 2).- La parte Actora ofreció la prueba De Reconocimiento en el Cuaderno del Actor N°2 (A2), **pero no la produjo.**
- 3).- La parte Actora ofreció la prueba Testimonial en el Cuaderno del Actor N° 3 (A3), **pero no la produjo.**



4).- La parte Actora ofreció la prueba Confesional en el Cuaderno del Actor N°4 (A4), **pero no la produjo.**

En efecto:

**La parte actora nada probó. Por lo que debe soportar las consecuencias de tal omisión.**

En procesos como los de autos, la prueba de la parte actora debió ser contundente, clara y convincente, debiendo haber realizado una amplia y variada prueba tendiente a demostrar la existencia de los hechos en los que ha basado su pretensión, por lo que la acción interpuesta debe ser rechazada, con costas.

La parte actora no cumplió con lo dispuesto por el art. 302 procesal, pues no cumplió con la obligación de acreditar los hechos expuestos en la demanda.

En el escrito de contestación de demanda, he rebatido por falsos la totalidad de los hechos que consigna la parte actora.

**Corresponde a la parte actora la carga de la prueba, debiendo esta acreditar tanto la posesión sobre el predio objeto de la litis, como el supuesto acto de despojo o desposesión o turbación, por el cual se viere privada de la posesión que invoca; la realización de actos posesorios, mediante, como también el requisito de la anualidad anterior al hecho del despojo o turbación.**

**AQUÍ NADA DE ELLO OCURRIO.**

De las pruebas ofrecidas y no producidas por la parte actora V.S. podrá llegar a la conclusión de que el plexo probatorio resulta insuficiente para crear convicción respecto de la posesión invocada

GONZÁLEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 701 L.M. P. 588 C.A.T.  
MAE. PROF. 1250 L. OFIC. C.A.S.

por la misma, y el hecho de la turbación que refiere en su demanda.

En la demanda la parte actora acompaña documentación, la cual en la etapa probatoria no es ofrecida ni producida, y que en el escrito de contestación esta parte negó su autenticidad, por lo cual la misma no merece ni el menor análisis. Pido se tenga presente.

En efecto, para la viabilidad de la acción que en este juicio se discute, es necesario demostrar una posesión o tenencia anual, anterior al hecho de la "turbación", lo cual la parte actora no demostró, señalando que tampoco se acreditó la desposesión y/o turbación.

*"Es criterio receptado pacíficamente que en materia de acciones posesorias la prueba debe versar sobre: 1) la legitimación del accionante; 2) el hecho de la posesión o tenencia invocada por el actor; 3) la verdad o falsedad de los hechos de turbación atribuidos al demandado."* Dras.: POSEE –BRAVO – IBAÑEZ DE CORDOBA . Cámara Civil y Comercial Común - Concepción – Sala Única S/ACCIONES POSESORIAS. N° Sent: 150 Fecha Sentencia: 25/08/2015.

Así se ha expresado nuestro máximo tribunal provincial: *"Corresponde recordar que "La doctrina ha señalado categóricamente que en las acciones posesorias, el litigio versa exclusivamente sobre el hecho posesorio y se condiciona a la legitimación del actor, a la prueba de la posesión esgrimida en la demanda"*(Belluscio –Zannoni, Código Civil y Leyes Complementarias Comentado, T. 10, pág. 482 y 511; Bueres – Highton, Código Civil y normas complementarias, T.5, pág. 250

y sgtes)” (C.S.J.T. Corte S/ESPECIALES, N° Sent: 555, Fecha de Sentencia: 19/05/2016).

En consecuencia, al no producir prueba alguna la parte actora, por ende no ha acreditado los requisitos imprescindibles para el progreso de la acción, ni su posesión, ni turbación por parte de los demandados.

Así se encuentra plasmado en nuestra Jurisprudencia: *“Desde la perspectiva de la legitimación activa, aun en el supuesto menos rígido de las acciones policiales, se requiere que el peticionante haya detentado la posesión o tenencia del inmueble en cuestión al momento de producirse la turbación o desposesión. De manera que para tener legitimación activa en estos procesos, no es necesario invocar y probar un mejor derecho a la cosa, sino ser el poseedor o tenedor actual de la misma y haber sido despojado de ella o turbado en su derecho por un tercero a través de los medios antijurídicos referidos. Precisamente, en un plano lógico-jurídico solo podría ser “despojado” o “turbado” un sujeto que, previo al despojante o turbador, detentaba efectivamente la cosa ejerciendo sobre la misma un señorío factico –posesión- o una simple tenencia como representante de la posesión de otro. Entonces, para que exista privación o turbación de la posesión, es necesaria e inexorable la previa disposición física de la cosa por el sujeto desposeído o turbado; ergo, no puede ser excluido o turbado quien no ejercía la real aprehensión del bien como poseedor o tenedor al tiempo de los actos posesorios ejercitados por el tercero.-”* Fallo Dres.: IBÁÑEZ – BEJAS - Cámara Civil y Comercial Común –

GONZÁLEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7107 / L. M. P. 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 / L. O. P. 35 C.A.S.



SALA III, Sentencia N°617 de fecha 30/11/2015 S/Interdicto Posesorio. Acción Posesoría: Requisitos. Acreditación de la detentación de tenencia o posesión.

No obstante lo arriba expresado, a continuación, expondré el análisis de la prueba de mi mandante, Sr. Ariel Marcelo Juárez:

Esta parte, en la contestación de la demanda acompaña documentación, la cual oportunamente ofrece como prueba en el Cuaderno de prueba del Codemandado N°1: Documental-consistente en: 1°) Partida de nacimiento mi mandante, Sr. Ariel Marcelo Juárez, que acredita que es hijo del Sr. Roberto Juárez, quien ejerce la coposesión del predio objeto de la litis con el demandado en autos Sr. José Daniel Ruiz, lo cual se encuentra corroborado en las actuaciones realizadas por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros en el Amparo a la Simple tenencia deducido por los Sres. Chegri y el Sr. Abdala, cuyos originales se encuentran reservados en Caja Fuerte de este Juzgado conforme surge de decreto de fs. 206 de autos; 2°) Acta de Nacimiento del Sr. Roberto Juárez, padre de mi mandante, con quien detenta la posesión el demandado en autos Sr. José Daniel Ruiz, conforme lo expresado en el apartado anterior; 3°) Seis (6) fotografías que describen la situación del predio y de los acontecimientos ocurridos narrados por esta parte en la contestación de la demanda, y los actos posesorios realizados por mi mandante, conforme lo fuera descrito en la contestación de la demanda; 4ª) Cedula de Notificación de Amparo a la Simple Tenencia deducido por los accionantes, y de fecha de medida de inspección ocular a realizarse por el Sr. Juez de Paz; 5°)

Cedula de notificación de sentencia del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación de este Centro Judicial de fecha 10/10/12, confirmando la sentencia del Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, de fecha 25/09/12 respecto del Amparo a la Simple Tenencia deducido por los accionantes.

Esta parte en el Cuaderno de Pruebas N° 2, el cual fuera acumulado al D2: INFORMATIVA, produjo la prueba consistente en la contestación del Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, al oficio N°56, el cual corre agregado a fs. 205 de autos, y mediante el cual se le solicita al Sr. Juez de Paz la remisión de toda la documentación referente al Amparo a la Simple tenencia "ABDALA ELIAS ISAAC, CHEGRI RODOLFO JUAN Y CHEGRI SILVIA EUGENIA C/ JUAREZ MARCELO Y OTRO S/AMPARO A LA SIMPLE TENECIA" el cual fuera tramitado por ante el mencionado Juzgado de Paz, en especial el informe de inspección ocular realizado por el mismo, croquis del lugar, información colectada por los vecinos, información sumaria vecinal realizada por el mismo, y resolución de fecha 18/09/2012. En su contestación (fs. 205 vta. de autos), el Sr. Juez de Paz informa que eleva al juzgado de origen "lo solicitado por el mismo en veintitrés (23) fojas.", las cuales se encuentran reservadas en caja fuerte del Juzgado, según consta en proveído de fecha 26/03/2014 (fs. 206 de autos). Del análisis de esta prueba producida, V.S. podrá apreciar los elementos tenidos en cuenta por el Sr. Juez de Paz para NO HACER LUGAR al amparo a la Simple Tenencia deducido por los Sres. Chegri Silvia y Rodolfo y Abdala (este último no parte en el

GONZALEZ SANCHEZ MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 700/ I° M° F° 598 CALI  
MAT. PROF. 1259 I° OF° 35 CALI



proceso), mediante resolución de fecha 18/09/2012, fecha anterior al CUASI PLANO DE MENSURA acompañado en la demanda, confeccionado en la dudosa fecha de OCTUBRE DE 2012. Aquí, V.S. podrá apreciar que tanto el informe de inspección ocular realizado por el Sr. Juez de Paz, como el croquis del lugar confeccionado por el mismo, la información colectada de los vecinos mediante información sumaria vecinal realizada también por el mismo, fueron determinantes para la conclusión plasmada por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros en la resolución de fecha 18/09/2012, en la cual NO HACE LUGAR al amparo deducido por los Sres. Chegri y Abdala, ya que no se pudo corroborar que los mismos hayan detentado con anterioridad la posesión del predio objeto de la litis, ni el acto turbatorio denunciado por estos contra mi mandante y el Sr. Juárez, codemandado en autos. Dicha resolución fue homologada por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la IIº Nom. del Centro Judicial de Concepción.

Las actuaciones del Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros con motivo del Amparo deducido por los actores, como ser la inspección ocular realizada por el mismo, por tratarse de actos ejecutados por un Funcionario Público en ejercicio de las facultades legales, las manifestaciones consignadas por aquél en las actas respectivas, por ser instrumentos públicos (conforme art. 289 del Cód. Civil), y demás procedimientos realizados por el Sr. Juez de Paz, y que constan en la referenciada documentación resguardada en Caja Fuerte de este Juzgado (según surge de fs. 206 de autos), de conformidad a lo prescripto por los arts. 293 y 296 del C.Civil,

gozan de presunción de autenticidad y veracidad los hechos cuya constancia dejó el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, hasta que sean redargüidos de falsedad. En efecto, el art. 993 del C.C. reza: *"El instrumento público hace buena fe hasta que sea argüido de falso por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos, que el Oficial Público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia"*.

**El Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, fue contundente en su resolución, y de esta surge claramente que la posesión del predio de la litis nunca fue detentada por la parte actora;** y a su vez de las pruebas e informaciones colectadas por el mismo para arribar a ese resultado, surge que el que vino detentando la posesión en forma pública, continua e ininterrumpida a título de dueño fue mi padre, el Sr. Roberto Juárez, compartiendo la posesión del predio objeto de la litis con el demandado en autos, Sr. José Daniel Ruiz, desde hace más de 53 años, detentando la llamada posesión actual, que mantienen a la actualidad, conforme lo fuera manifestado por esta parte en la contestación de la demanda.

#### **SOLUCION ADECUADA:**

Por todo lo antes expresado, sostengo que de conformidad a los hechos invocados y probados en éstos actuados, la única solución que corresponde, es el rechazo de la acción deducida, con costas.

Ello será **JUSTICIA.**

**GONZALEZ SERGIO MARTÍN**  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7001 L° M P 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L° OIP 35 C.A.S.

VI, 30 SEP 2016 07:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dr. Adriana Carolina Castelli  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**GONZALEZ SERGIO MARTÍN**  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7001 L° M P 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L° OIP 35 C.A.S.

RECEIVED  
JAN 10 1964  
U.S. AIR FORCE  
HONOLULU, HAWAII



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12

CONCEPCION, 30 de septiembre de 2016.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en  
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2º, Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(ALEGATO)

**PRESENTO ALEGATO.**

**Expte. N° 809/12**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. IIª NOM.**

**JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO vs. RUIZ  
JOSE DANIEL Y OTRO s/ Acciones Posesorias.**

**SERGIO MARTIN GONZALEZ, por el demandado en  
autos, Sr. José Daniel Ruiz, a V.S. respetuosamente digo:**

**Presento alegato:**

Que en tiempo y forma vengo a presentar el pertinente alegato a fin de meritar sobre la prueba obrante en autos, que fundamentan el derecho y la razón que me asiste para lograr el rechazo de la acción instaurada, con costas.

**ANTECEDENTES:**

Los antecedentes del debate están expuestos en los escritos de demanda y sus responde, a los que brevitatis causa me remito.

**LA LITIS:**

Se encuentra centrada sobre:

1.- Si la parte actora en autos, se encontraba en la posesión real y efectiva del predio objeto de la litis al momento del planteo de las acciones posesorias.

2.- Si la parte actora puede acreditar mediante prueba la posesión anual en forma fehaciente anterior al hecho del “despojo” y/o “turbación” y la “desposesión misma” que alega en su demanda.

Para una justa resolución, como punto de partida se deberá tener presente que el material probatorio, en juicios como el que nos

GONZALEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 101 L.M. P. 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L.O. 08/35 C.A.S.

ocupa, debe ser analizado en su conjunto, debido a que la existencia de versiones contrapuestas en torno a aspectos esenciales.

En consecuencia, sostengo que V.S. deberá rechazar con costas la acción esgrimida por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra sostenida por constancia objetiva alguna, necesaria para respaldar sus pretensiones.

A continuación, abordaremos el análisis de las pruebas colectadas.

#### **Análisis de las pruebas:**

De un análisis y valoración de las pruebas ofrecidas y producidas, V.S. podrá apreciar y llegar a la conclusión de que **la parte actora no consiguió probar los hechos exigidos para dar viabilidad a la demanda, tales como la posesión anual, fehaciente, anterior al hecho del “despojo”, “turbación” y la “desposesión misma”. Que de la misma no surge que la parte actora sea la poseedora o dueña del predio objeto de la litis.**

Cabe resaltar que a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por el art. 302 del C.P.C., le cabía la obligación de acreditar los hechos expuestos en la demanda; asimismo que la parte actora ha sido incuriosa en su obligación toda vez que la misma no produjo prueba alguna tendiente a demostrar sus afirmaciones, por lo que debe soportar las consecuencias que acarrea esa negligencia, que llevaría, sin más, al rechazo de la acción.

Pues la parte actora no aportó ninguna prueba conducente, la cual ni siquiera producida lograría demostrar la razón de sus



pretensiones, ya que no solo no produjo, sino que tampoco ofreció pruebas necesarias para demostrar la viabilidad de sus pretensiones.

En las acciones posesorias, como podrá apreciar V.S., le corresponde al actor la carga de la prueba; que debe acreditar tanto la posesión (o tenencia) sobre el inmueble, como el supuesto acto de despojo o desposesión o turbación, por el cual se viere privado de la posesión o tenencia; que debe demostrar de manera cierta el ejercicio de la ocupación, mediante la realización de actos posesorios, como el requisito de la anualidad anterior al hecho del despojo o turbación.

Analizando las pruebas ofrecidas por la parte actora, V.S. podrá llegar a la conclusión de que el plexo probatorio resulta insuficiente para crear convicción respecto de la posesión invocada por la parte actora, y la turbación que esgrime en su pretensión.

En la demanda la parte actora acompaña documentación, la cual en la etapa probatoria no es ofrecida ni producida, no obstante me detendré a realizar un breve análisis de la misma, en consecuencia, la parte actora acompaña:

1) Copia de demanda por Amparo a la simple tenencia en los autos caratulados "Abdala Elías Isaac, Chegri Rodolfo Juan y Chegri Silvia Eugenia vs. Juárez Marcelo y otro s/Amparo a la simple tenencia" deducido por ante el Juez de Paz de Villa Quinteros, cuya pretensión fue rechazada, ya que no pudieron demostrar los mínimos requisitos indispensables para que se les hiciera lugar a la medida de amparo, dicha resolución adversa a estos, y que luego fuera homologada por el Sr. Juez Civil en

CONJALEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1001 I° M. P. 598 C.A.T.  
MAG. PROF. 1239 I° OF-35 C.A.S.



Documentos y Locaciones de la II Nom., se encuentra reservada en caja fuerte del Juzgado, conforme surge del oficio diligenciado y contestado por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, que corre agregado en del Cuaderno de pruebas del Demandado N°2: Informativa (Acumulado con la prueba del demandado N°2 “, hoy perteneciente al segundo cuerpo de autos, fs. 205 vta. de autos.

2) Un “cuasi” plano de mensura para prescripción adquisitiva (fs. 12 de autos), ya que no reúne los requisitos mínimos para ser tenido como tal, pues de una simple observación del mismo, se puede advertir que el mismo no tiene firma ni sello del profesional agrimensor, que el mismo no tiene numero de plano, que el mismo no tiene número de expediente catastral, que el mismo no tiene certificación del Colegio de Agrimensores, que el mismo no tiene aprobación catastral, que el mismo no tiene la firma de ninguno de los reclamantes, sino simplemente una firma en cuya aclaración dice “Abdala Elías Isaac DNI N° 7.004.921 poseedor , el cual no es parte en el presente proceso, y que tiene dudosa fecha de confección inserta en el mismo (“octubre de 2012”, fecha que a su vez, es posterior a la resolución que NO HACE LUGAR al amparo a la simple tenencia deducido por los actores ante el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, y que se encuentra reservado en Caja Fuerte del Juzgado, conforme surge de decreto de fs. 206 de autos). Pero, no obstante no reunir los requisitos mínimos para ser tenido como tal, en el hipotético caso de que si los reuniera, de

este surgiría solamente una declaración unilateral, no suficiente para demostrar la posesión.

3) Un informe del Registro Inmobiliario, copias de constancias policiales, Croquis, actas de nacimiento y fallecimiento de Juárez María Bernarda, actas de nacimiento de Chegri Juan Rodolfo, Chegri Silvia Eugenia y Abdala Elías Isaac, copia simple de D.N.I. de Juan Rodolfo Chegri, Plano de Villa Quinteros.

**Toda la documentación ut-supra mencionada acompañada por la parte actora en la demanda, la cual no fue ofrecida ni producida en la etapa probatoria, y cuya autenticidad fuera oportunamente negada por esta parte en la contestación de la demanda, por si misma no resulta suficiente para tener por acreditados los hechos posesorios sino que, en general, necesita ser corroborada por otros tipos de evidencias que formen con aquella, prueba compuesta que demuestre sus pretensiones. Es dable resaltar que, en el caso que nos ocupa, la posesión debe ser plena e indubitable, pues la parte actora debe acreditar un hecho posesorio, para que prospere su acción.**

Pues, de una simple lectura de esta documental, se puede observar que la parte actora se limita simplemente a adjuntar documentación con la demanda, la cual posee un carácter meramente complementario lo que no le permite, ni en una valoración global, tener por acreditado el ejercicio de actos posesorios durante un tiempo suficiente, anterior a la interposición de la demanda. **Pues, a los efectos de la acción que en este juicio**

se discute, sólo es necesario corroborar una posesión o tenencia anual, anterior al hecho de la "turbación", lo que no se demostró, señalando que tampoco se acreditó la desposesión y/o turbación.

A continuación, nos adentraremos al análisis propio de los cuadernos de prueba de la parte actora:

- A1 INFORMATIVA: Fue una prueba ofrecida y NO PRODUCIDA.
- A2 DE RECONOCIMIENTO: Fue una prueba ofrecida y NO PRODUCIDA.
- A3 TESTIMONIAL: Fue una prueba ofrecida y NO PRODUCIDA.
- A4 CONFESIONAL: Fue una prueba ofrecida y NO PRODUCIDA.

De la valoración de las pruebas arriba analizadas, sostengo que la parte actora no ha acreditado los requisitos imprescindibles para el progreso de la acción, ni su posesión, ni el despojo, ni turbación por parte de los demandados.

Ya lo sostuvo Fernando J. López de Zavalía: *"El posesorio no debe decidirse en base a elementos propios del petitorio. En el posesorio, la cuestión se circunscribe a la posesión, sin interesar que ella sea legítima o ilegítima. Por ello, lo que interesa es "el último estado de la posesión" (art. 2471) al producirse el acto que el actor invoca como atentado. Si el actor disfrutaba de ese "último estado", es decir, si tenía la llamada "posesión actual" su acción*



*prosperará, si lo disfrutaba el demandado, la acción será rechazada...” (Cfr. Fernando J. López de Zavalía, “Derechos Reales, Tomo 2” Ed. Zavalía, Buenos Aires 1989, pág. 434/435).”*

A su vez, en idéntico sentido, ha expresado la CSJTuc. en los considerandos de la sentencia N° 884 del 24/11/2011, in re “Molina Rosa Esther vs. Ruiz Ricardo Esteban s/Acciones posesorias” que: *“...La doctrina ha señalado categóricamente que en las acciones posesorias, el litigio versa exclusivamente sobre el hecho posesorio y se condiciona la legitimación del actor, a la prueba de la posesión esgrimida en la demanda (Belluscio – Zannoni, Código Civil y Leyes Complementarias Comentado, T. 10, pág. 482 y 515; Bueres – Highton, Código Civil y normas complementarias, T. 5, pág. 250 y sgtes.). Las acciones posesorias tienen su razón de ser en la protección posesoria que el ordenamiento jurídico reconoce a quien acredita ser titular de la posesión del bien (CSJTuc., sentencia N° 875, 03/09/08, “Cueto, Valentín Narciso vs./Hernández Ariel s/Acciones Posesorias)...”*

Asimismo, nuestro máximo tribunal de la provincia se ha expresado al respecto, como lo fuera citado en Pag. 85 de la Obra Código Civil y Comercial de Tucumán Comentado de los Directores Juan Carlos y Juana Inés Hael-: *“En las acciones posesorias el debate versa sobre la posesión –ius possessionis- y no sobre el derecho a poseer –ius possidendi; de lo que se trata, en primer lugar, y ante todo entonces, es de valorar si existen actos posesorios que puedan ser probados por el actor sobre el inmueble motivo del litigio (CSJT, Gomez, Osvaldo vs. Hoffman, Gaspar,*

GONZALEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1259 L. 1.º 538 C.A.L.  
MAT. PROF. 1259 L. 1.º 538 C.A.L.

*S/Acción Posesoria, Fallo 852, 25/10/04).*” (La Negrita y kursiva me pertenecen).

**Las pruebas ofrecidas y no producidas de la parte actora, de las que pretende valerse, en consecuencia, no son ni siquiera, en el mejor de los casos, demostrativas del “animus”, pues no alcanzan a acreditar ni el “animus” ni el otro elemento indispensable para que pueda tenerse por configurada la relación fáctica de que se trata, el “corpus”.**

El requerido elemento material para que prospere esta acción, que en la definición del artículo 1909 del Código Civil (ex art. 2351 del mencionado digesto) supone que una persona ejerza “un poder de hecho sobre una cosa”, no ha sido probado por la parte demandante en la especie dado la falta de acreditación fehaciente de “actos posesorios” por parte de la parte actora en los límites del predio objeto de la litis, que encuadren en la idea general que exige el artículo 1928 del mismo digesto.

A continuación, expondré el análisis de la prueba de mi mandante, Sr. José Daniel RUIZ:

Esta parte, no obstante la incuria en la incurre la parte actora, en la contestación de la demanda acompaña documentación, y que oportunamente ofrece como prueba – en el Cuaderno de prueba del demandado N°1: Documental-: 1º) Un recibo del año 10/10/1963 expedido por la Sra. Juana Juárez, heredera del titular registral del predio objeto de la litis, al Sr. Simón Ruiz, padre de mi mandante, el cual daría origen a la posesión iniciada por este ultimo y a la cual la continuarían mi mandante, José Daniel Ruiz, en forma



conjunta con el Sr. Roberto Juárez, padre del Codemandado en autos, Ariel Marcelo Juárez; 2º) Informe expedido por la Comuna de Villa Quinteros, extraído de la base de datos de la Dirección General de Catastro Tucumán, con el listado de Padrones de propietarios – poseedores, donde figura Simón Ruiz como poseedor-propietario del inmueble Padrón 43.832; 3) Certificación expedida por la Comuna Rural de Villa Quinteros donde certifica que de acuerdo a la Dirección General de Catastro, en el listado de Padrones (Propietarios, Poseedores) figura el padrón N° 43.832 a nombre del Sr. Simón Ruiz, padre de mi mandante, a quien este le continuo la posesión en forma conjunta con el Sr. Roberto Juárez, conforme se encuentra plasmado en la contestación de la demanda; 4) Detalle analítico del impuesto inmobiliario del padrón n° 43832, expedido por la Dirección General de Rentas de la provincia, al cual me remito; 5) Seis (6) boletas de pago de impuestos de la Dirección General de Rentas de Tucumán –Padrón 43832- de fechas de años 1.979, 1983, 2009, 2012, 2013, todos ellos en poder de mi mandante, y cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado, y que a diferencia de la parte demandada que en su demanda manifiesta que tiene en su poder los pagos de los impuestos que supuestamente efectuó y que sin embargo los comprobantes no adjunto con la documental en la demanda, esta parte en cambio si acompaño como sustento de sus manifestaciones en la contestación de la demanda, lo que corrobora que los dichos de mi mandante son ciertos; 6) Copia de Cédula de Notificación de sentencia del Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros de fecha

GONZÁLEZ BERGHO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 701 L° M P 538 C.A.T.  
3423 PROF 1259 L° OF 35 C.A.S.

18/09/2012, respecto del Amparo a la Simple Tenencia deducido por los accionantes, en la cual se encuentra plasmado que el sentenciante NO HACE LUGAR AL AMPARO DEDUCIDO por los Sres. Chegri Silvia Eugenia y otros, y que cuya resolución completa fue oportunamente remitida por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros a este Juzgado, conforme surge de constancias de autos, en el cuaderno de prueba N°2 de esta parte (documental), y cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado conforme surge de fs. 206 de autos, los cuales solicito sean analizados por V.S.; 7) Acta de defunción de la Sra. Angela Armanda Juárez, y de matrimonio del Sr. Simón Ruiz con esta; 8) Acta de Nacimiento de mi mandante, Sr. José Daniel Ruiz, acta de matrimonio del mismo con la Sra. Fátima del Valle Ledesma; 9) Constancia policial de denuncia efectuada por la esposa de mi mandante Sra. Fátima del Valle Ledesma, respecto de un acto turbatorio de la posesión de mi mandante por parte de los actores en autos; 10) Seis (6) fotografías que describen la situación del predio y de los acontecimientos ocurridos narrados por esta parte en la contestación de la demanda, y los actos posesorios realizados por mi mandante, conforme lo fuera descripto en la contestación de la demanda.

En el Cuaderno de Pruebas N° 2 de esta parte (D2: INFORMATIVA) acumulado con el Cuaderno de Pruebas N°2 del Codemandado, se encuentra agregada la contestación del Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, al oficio N°56, el cual corre agregado a fs. 205 de autos, y mediante el cual se le solicita al Sr. Juez de Paz



la remisión de toda la documentación referente al Amparo a la Simple tenencia "ABDALA ELIAS ISAAC, CHEGRI RODOLFO JUAN Y CHEGRI SILVIA EUGENIA C/ JUAREZ MARCELO Y OTRO S/AMPARO A LA SIMPLE TENECIA" el cual fuera tramitado por ante el mencionado Juzgado de Paz, en especial el informe de inspección ocular realizado por el mismo, croquis del lugar, información colectada por los vecinos, información sumaria vecinal realizada por el mismo, y resolución de fecha 18/09/2012. En su contestación (fs. 205 vta. de autos), el Sr. Juez de Paz informa que eleva al juzgado de origen "lo solicitado por el mismo en veintitrés (23) fojas.", las cuales se encuentran reservadas en caja fuerte del Juzgado, según consta en proveído de fecha 26/03/2014 (fs. 206 de autos). Del análisis de esta prueba producida, V.S. podrá apreciar los elementos tenidos en cuenta por el Sr. Juez de Paz para NO HACER LUGAR al amparo a la Simple Tenencia deducido por los Sres. Chegri Silvia y Rodolfo y Abdala (este último no parte en el proceso), mediante resolución de fecha 18/09/2012, fecha anterior al CUASI PLANO DE MENSURA confeccionado en la dudosa fecha de OCTUBRE DE 2012, ya que en el hipotético caso de ser cierta esta, sería por ende el mismo posterior al amparo a la simple tenencia deducido y antes referenciado con resultado negativo para los demandantes, quedando aun mas evidenciada la falta de prueba de la posesión por parte de la actora. Siguiendo el análisis de la documentación producida en este cuaderno de pruebas, la que fuera remitida por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, V.S. podrá apreciar que tanto el informe de inspección

GONZALEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
M.B. PROF. 701 L.M. P. 538 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L. 0125 CAS.

ocular realizado por el Sr. Juez de Paz, el croquis del lugar confeccionado por el mismo, información colectada de los vecinos mediante información sumaria vecinal realizada también por el mismo, fueron determinantes para la conclusión plasmada por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros en la resolución de fecha 18/09/2012, en la cual NO HACE LUGAR al amparo deducido por los Sres. Chegri y Abdala, ya que no se pudo corroborar que los mismos hayan detentado con anterioridad la posesión del predio objeto de la litis, ni el acto turbatorio denunciado por estos contra mi mandante y el Sr. Juárez, codemandado en autos. Dicha resolución fue homologada por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nom. del Centro Judicial de Concepción. Pido que esta prueba sea merituada por V.S., a los efectos de dejar al descubierto que la parte actora no puede respaldar su pretensión ni con la copia de la demanda de amparo a la simple tenencia que acompañó en el escrito de la demanda.

Es dable resaltar, de esta prueba producida, y que se encuentra reservada en Caja Fuerte de este Juzgado, conforme surge de decreto de fs. 206 de autos, que la inspección ocular realizada por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros "por tratarse de un acto ejecutado por un Funcionario Público en ejercicio de las facultades legales, las manifestaciones consignadas por aquél en las actas respectivas, por ser instrumentos públicos (conforme art. 289 del Cód.Civil), y demás procedimientos realizados por el Sr. Juez de Paz, y que constan en la referenciada documentación resguardada en Caja Fuerte de este Juzgado (según surge de fs. 206 de autos), de



conformidad a lo prescripto por los arts. 293 y 296 del C.Civil, gozan de presunción de autenticidad y veracidad los hechos cuya constancia dejó el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, hasta que sean redargüidos de falsedad. Pues, el art. 993 del C.C. reza: *"El instrumento público hace buena fe hasta que sea argüido de falso por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos, que el Oficial Público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia"*.

Asimismo, de la ut-supra referenciada documentación aportada por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, se encuentra acreditado también que la posesión siempre la ejerció mi mandante en forma conjunta con el Sr. Roberto Juárez, padre del codemandado en autos Ariel Marcelo Juárez, quienes realmente se encuentran en la posesión real y efectiva del predio objeto de la litis, disfrutando el ultimo estado de la posesión del mismo desde hace más de 53 años, detentando la llamada posesión actual, que mantienen a la actualidad.

Es decir mi mandante en forma conjunta con el Sr. Roberto Juárez, desde hace más de 53 años, ejercen en forma pública, continua e ininterrumpida y a título de dueños la posesión del predio objeto de la litis, al continuar en la posesión al padre de mi mandante, Sr. Simón Ruiz, conforme lo fuera plasmado en la contestación de la demanda.

Ahora, más allá de que la parte actora haya sido incuriosa en la acreditación de los hechos en que fundamentó su pretensión, los

GONZÁLEZ DE AGUIRRE MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 L° M P 538 C.A.I.  
MAT. PROF. 1259 L° OBP 35 C.A.S.

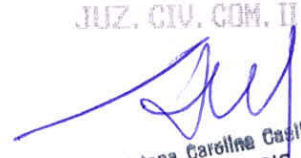
demandados en autos aportaron la prueba tendiente a demostrar que la parte actora nunca tuvo la alegada posesión del inmueble.

En definitiva la demanda de acciones posesorias no puede prosperar, los actores no produjeron su prueba tendiente a acreditar su posesión, y por ende su “desposesión” y/o “turbación”, y “su fecha”, las cuales estos solo indican en la demanda pero no traen prueba alguna que respalde sus afirmaciones, vale decir, la parte actora no cumplió con acreditar sus afirmaciones en los términos del art. 302 procesal, por lo que corresponde rechazar la acción instaurada imponiéndose en su consecuencia, las costas a cargo de los demandantes, ya que es improcedente la acción posesoria promovida por los presuntos titulares del predio si no acreditaron la posesión anual, fehaciente, anterior al hecho del “despojo”, “turbación” y “la desposesión misma”, por ellos alegados, no llegando estos a demostrar ni siquiera el animus, menos todavía el corpus, elemento indispensable para que pueda tenerse por configurada la relación fáctica de que se trata, y que respalde sus pretensiones.

**SERA JUSTICIA.**

  
**GONZALEZ SERGIO MARTÍN**  
**ABOGADO**  
**MAT. PROF. 701- L° M P 598 C.A.T.**  
**MAT. PROF. 1259 L° OIP 35 C.A.S.**

VI, 30 SEP 2016 07:35  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

  
**Dra. Adriana Carolina Castillo**  
**SECRETARIA JUDIC.**  
**JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.**  
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12

CONCEPCION, 30 de septiembre de 2016.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en  
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Alego to



Ofrece alegato.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA y otro vs. RUIZ José Daniel y otro s/ Acciones Posesorias – Expte. Nro. 809/12.-

**Silvia Eugenia Chegri**, accionante en autos, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a ofrecer alegato en el presente proceso, manifestando a V.S. que los respectivos cuadernillos de pruebas ofrecidos por esta parte **no han podido ser producidos como consecuencia de las vicisitudes ocurridas en autos como consecuencia del fallecimiento del co-accionante Rodolfo Chegri, y que por tal motivo a fs. 99 de estos autos se había dispuesto la suspensión de todos los plazos procesales en la litis del epígrafe.-**

Recién a fs. 11 mediante proveído del 25/02/2015, se procedió a la reapertura de tales plazos procesales, sin que tal decisión haya sido correctamente notificada en los respectivos cuadernillos de pruebas, pese a la insistencia de esta parte a la readecuación de tales plazos; por lo que debido a tal circunstancias ajenas a las partes del proceso, es que correspondería que por imperio de Ley se proceda a requerir la producción de tales medios probatorios como medidas de mejor proveer.-

Así sostengo que en los CPA Nros. 1 – 3 y 4 nunca hubo ninguna notificación al respecto que hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 22/02/2015, por lo que evidentemente su no producción no resulta imputable a esta parte y es por ello lo requerido ut supra.-

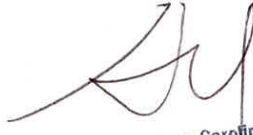
Proveer de Conformidad

*de acuerdo con lo que se pide*

SERA JUSTICIA



LU, 26 SEP 2016 09:29  
JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
26 CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2016.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en  
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Alegota



SOLICITA SENTENCIA

**EXPTE N°809/12.**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.

JUICIO:"CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS".

**SERGIO MARTIN GONZALEZ**, por el demandado en autos,  
Sr. Ariel Marcelo Juárez, a V.S. dice:

Atento al estado del proceso, solicito se agreguen los alegatos presentados por las partes, y pasen los autos a despacho para resolver.

**SERA JUSTICIA.**

**GONZALEZ SERGIO MARTÍN**  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 L° M R 598 C.A.T.  
MAE. PROF. 1259 L° O R 35 C.A.T.

JU. 17 NOV 2016 12:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjuntas: 4/ copia p/ firmado

**Dr. Adriana Carolina Castillo**  
SECRETARIA JUDIC.  
JES. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITA SENTENCIA

EXPTE N°809/12.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.

JUICIO: "CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS".

SERGIO MARTIN GONZALEZ, por el demandado en autos,  
Sr. José Daniel Ruiz, a V.S. dice:

Atento al estado del proceso, solicito se agreguen los alegatos  
presentados por las partes, y pasen los autos a despacho para resolver.

**SERA JUSTICIA.**

  
GONZALEZ SERGIO MARTÍN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1201 L° M P 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L° OIP 35 C.A.S.

JU. 17 NOV 2016 12:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: f/ copia e/ firmado

2

1

1

1

1

1



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE  
809/12

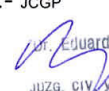
Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los  
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-  
Secretaría, Concepción, 22 de noviembre de 2016 y presento a Despacho.-

  
Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

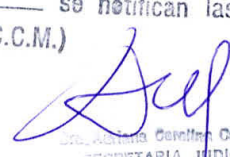
Concepción, 22 de noviembre de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-  
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 NOV 2016

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.  
- Plouille  
Aical

10

22

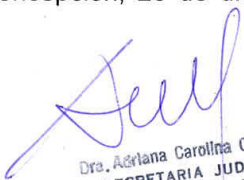
22

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE 809/12

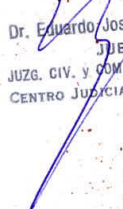
Sr. Juez:

Informo a S.S. que no se puede dar cumplimiento con el proveído que antecede, en razón de no haber en autos valuación fiscal del inmueble de la litis. Secretaría, Concepción, 20 de diciembre de 2016 y presento a Despacho.-

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 20 de diciembre de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial: A sus efectos librese oficio a Catastro Parcelario a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis.- AH

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2016

En fecha \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp  
of

30



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



\*00JCUHXDDJ\*

Concepción, 29 de diciembre de 2016.-

OFICIO N°: 2533.-

SR. DIRECTOR  
DE CATASTRO PARCELARIO  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O

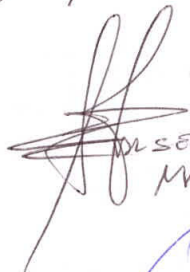
JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN). Espte. N°: 809/12.-

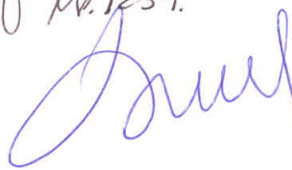
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en calle Constitución N° 356 de la localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros. Padrón N° 43832. - MLA

Saludo a Ud. Atte..-

  
Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZO. CIV. Y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 03/02/17 retro oficio N° 2533.

  
M. S. E. C. G. E. S. B. Z.  
N.º 1259.



Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUS. CIV. Y COM. FOM. 72. Nam.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

281



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



concepción, 29 de diciembre de 2016.-

OFICIO N°: 2533.-

SR. DIRECTOR  
DE CATASTRO PARCELARIO  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O



JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN). Espte. N°: 809/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en calle Constitución N° 356 de la localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros. Padrón N° 43832. - MLA

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

P/D





282

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
TUCUMAN



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MARZO 16 DE 2.017.-

Sra. Jefa  
Dpto. Agrimensura  
Su Despacho

Ref: Expte. 04236-17

Pasen las presentes actuaciones al Dpto. Agrimensura a fin de indicar si existe plano de Prescripción Adquisitiva, a nombre del causante y que involucre al padrón 43.832. En caso de no estar grabado el mencionado plano proceder a su grabación. Cumplido vuelva al Dpto. Valuación a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.-

*De Angelis*

Ing. JUAN C. H. JIMENEZ SANTILLAN  
JEFE DEPARTAMENTO VALUACION  
Dirección General de Catastro







DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
AGRIMENSURA



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MARZO 17 DE 2017

Al. Sr. Jefe Dpto. VALUACION

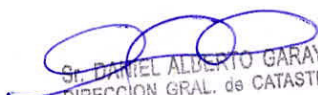
Ing. JUAN C. H. JIMENEZ SANTILLAN

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

REF.EXPTE N°:4236/377/2017

Atento a lo solicitado a Fs. 02, nos dirigimos a Ud. informando que luego de una intensa búsqueda en nuestro Archivo, en el S.I.T así también en Capeta de Avances a la fecha no se registra Planos de Mensura para Prescripción Adquisitiva a nombre del causante que involucra al Padrón N°:43.832.-

Saludamos a Ud. atte.-

  
Sr. DANIEL ALBERTO GARAYO  
DIRECCION GRAL. de CATASTRO

  
Agr. SUSANA BALVERDI de QUIROGA  
DPTO. AGRIMENSURA  
DIRECCION DE CATASTRO



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
TUCUMAN**



284

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MARZO 20 DE 2.017.-

Sra. Jefa  
Dpto. Régimen Catastral  
Agrim. Graciela Cárdenas  
Su Despacho

**Ref: Expte. N° 04.236 – 17**

Se remiten las presentes actuaciones a fin de Verificar las bases de su competencia. Cumplido vuelva a este Dpto. Valuación a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.-

Ing. JUAN C. H. JIMENEZ SANTILLAN  
JEFE DEPARTAMENTO VALUACION  
Dirección General de Catastro

Dr. Giudice, Víctor H.  
Dpto. Valuación





San Miguel de Tucumán, Marzo 22 de 2017

Al Sr. Jefe del  
Dpto. Valuación  
Ing. Jiménez Santillan  
S / D

Ref. Expte. N° 4236/17

Cumplido con lo solicitado a Fs. 4, pasen las presentes actuaciones al Dpto. Valuación, para que realice el informe de su competencia.

Sirva la presente, de atenta nota de envío.-

SA

  
SALVADOR M. LOZA  
JEFE SECCION DOMINIO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO





# Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



286

San Miguel de Tucumán, jueves, 23 de marzo de 2017

**Ref:** Expediente Nro.04236-17

Sr. JUEZ:

## JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa. NOM.

Juicio: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/\*

Atento a lo solicitado en el oficio de fecha 23/03/2017 ingresado en este organismo según expediente de referencia, el Director General de Catastro informa:

Departamento: 09- MONTEROS  
Localidad: VILLA QUINTEROS  
Municipio: COMUNA VILLA QUINTEROS  
Titular:

Domicilio Parcela: CONSTITUCION Nro./Km:  
Block: Piso: Depto:  
Manzana: Lote/Fracción : Casa:

### Nomenclatura Catastral

Padrón: 43.832 Circunscripción: 2 Sección: F Lámina:  
Manzana: 355 Manzana-Parcela: Parcela: 3 Sub-Parcela:  
Apel / Nombre del Contribuyente: JUAREZ, AMADO  
CUIT/CUIL: - - Localidad: VILLA QUINTEROS  
Domicilio Fiscal: CONSTITUCION Nro./Km:  
Block: Piso: Depto:  
Manzana: Lote/Fracción : Casa:

### Valuación Fiscal

Categoría: 1100- URBANO EDIF.VIVIEN.UNIFAMILIAR  
Valuación Terreno: \$ 57.262,11  
Valuación Mejoras: \$ 82.691,11  
TOTAL: \$ 139.953,22  
Valuación Prop. Horizontal: \$ 0,00

### Observaciones:

\* ACCIONES POSESORIA.-

*De Angelis*

*Ing. ANGEL RAFAEL SANCHEZ*  
Departamento Valuación  
Dirección General de Catastro



Gsp Opro

ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO

Expte. N° 809/12

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOMINACION

**JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/ RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS.**

**SERGIO MARTIN GONZALEZ**, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Vengo por el presente a adjuntar Oficio N°2533 dirigido al Sr. Director de Catastro Parcelario de la Provincia de Tucumán, debidamente diligenciado. Pido se agregue, se tenga presente, se practique planilla, y una vez oblada la misma, pasen los autos a despacho para resolver.

**SERA JUSTICIA.**

  
**GONZALEZ SERGIO MARTÍN**  
 ABOGADO  
 MAT. PROF. 7101 L° M P° 598 C.A.T.  
 MAT. PROF. 1259 L° O P° 35 C.A.S.

LU, 17 ABR 2017 12:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto Oficio N° 2.533 diligenciado con informe //  
 en (05) fs. —

  
 Dra. VALERIA S. CASTILLO  
 SECRETARIA CONCURSAL  
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P18



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12.-

CONCEPCION, 17 de abril de 2017.-

Agréguese y téngase presente oficio nº 2533 informado. En  
consecuencia: Por Secretaria practíquese Planilla Fiscal.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 ABR 2017

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. VALENTIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLH

Cong  
Heiler,  
Fiscal

28

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

PLANILLA FISCAL

|                     |               | Cant. | ACTOR       | Cant. | DEMAND.     | Cant. | CODEM. 1 | TOTAL       |
|---------------------|---------------|-------|-------------|-------|-------------|-------|----------|-------------|
|                     | IMPORTE       |       |             |       |             |       |          |             |
| IMP. DE JUSTICIA    | \$ 139.953,22 | 2%    | \$ 2.799,06 | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 2.799,06 |
| IMP. MINIMO         | \$ 6,00       | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| MONTO INDETERM.     | \$ 40,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| APERSONAMIENTO      | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| POR FIRMA DE ABOG.  | \$ 23,00      | 18    | \$ 0,00     | 31    | \$ 713,00   | 0     | \$ 0,00  | \$ 713,00   |
| POR FIRMA DE PROC.  | \$ 6,00       | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| ACEPTAC. C/ PERITO  | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| POR HOJA 1º INST.   | \$ 6,00       | 42    | \$ 252,00   | 61    | \$ 366,00   | 0     | \$ 0,00  | \$ 618,00   |
| POR HOJA 2º INST.   | \$ 7,00       | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| INTIM. DENTRO RADIO | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| INTIM. FUERA RADIO  | \$ 19,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| EMBARGO D/ RADIO    | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| EMBARGO F/ RADIO    | \$ 19,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| INSPECCION OCULAR   | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| REMATE D/ RADIO     | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| REMATE F/ RADIO     | \$ 36,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| INFORME PERICIAL    | \$ 36,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| EXHORTO             | \$ 50,00      | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| CALCULADA           | \$ 1,00       | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00     | 0     | \$ 0,00  | \$ 0,00     |
| TOTAL               |               |       | \$ 3.051,06 | 0     | \$ 1.079,00 |       | \$ 0,00  | \$ 4.130,06 |

La presente planilla arroja un monto de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS ), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 3.051,06 (PESOS: TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS );correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$1.079,00 (PESOS: MIL SETENTA Y NUEVE ) - Secretaría, 3 de mayo de 2017.-

Dr. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZO. CIV. y COM., COM. 2a, Rem.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/4

Concepción, 3 de mayo de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS )- Atento a que la parte ACTORA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido: Intímese al (ACTOR) a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada - PERSONAL.AH

Dr. Esteban José Dip Tártalo  
RUIZ  
JUZO. CIV. y COM., COM. 2a, Rem.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulas

En fecha 08/05/2017 se confeccionó cédulas No. 1118  
En fecha 09/05/2017 se libró cédulas No. 1118

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZO CIVIL COM. COM. de Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pit



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 1118

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de mayo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **SALAZAR, MARISA MIRIAM**

Domicilio: **CASILLERO N° 91**

PROVEIDO

"Concepción, 3 de mayo de 2017.-La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS )- Atento a que la parte ACTORA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido: Intímese al (ACTOR) a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV.Y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

fcs

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



29

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.  
NASIR E. NASIR  
(4146) Tucumán - CUIT: 20-51794020-5  
L.V.A. Responsable Inscripción: 1000

13 OCT 2017

112 CONCEPCIÓN

CAJERO: PALMIRA GARCIA NATALIA

CAJA: 252 FECHA: 13/10/17 Hora: 11:40

Nro. de Control Caja: 510417

Importe cobrado: 10.140

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:

CHEGRI SYLVIA EUGENIA Y OTRO C

Fuero:

Juz. Civil y Comercial de Tucumán

Expte. Nro/Año:

00000000000000000000

Código de Fuero:

Nro. Cpte.....:

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente validado por el Cajero

106  
1950  
13 OCT 50  
145 CONSTRUCTION  
1950

ABONA PLANILLA. SOLICITA SENTENCIA. Expte. N° 809/12  
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.  
JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE  
DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS.

SERGIO MARTIN GONZALEZ, por la representación que  
ejerzo en autos, a V.S. dice:

1.- Según consta en autos, el proveído de fecha 03/05/2017,  
en el cual se practicó planilla fiscal en forma discriminada, se  
encuentra firme; la parte contraria no dió cumplimiento con lo  
ordenado por V.S. en el plazo establecido en el proveído ut-supra  
enunciado a pesar de estar debidamente notificada mediante cédula.

2.- En consecuencia, vengo a adjuntar boleta de pago de tasa  
de justicia por la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y NUEVE  
(\$1.079,00), en concepto de planilla fiscal discriminada  
correspondiente a la parte demandada.

3.- Atento a que la parte actora no dió cumplimiento con lo  
ordenado en el proveído de fecha 03/05/2017, ni abonó el importe  
que le correspondía reponer (\$3.051,06) en su consecuencia, solicito  
se libre el correspondiente oficio a la Dirección General de Rentas de  
la Provincia, a los efectos de comunicar el incumplimiento de la parte  
demandada a los fines pertinentes.

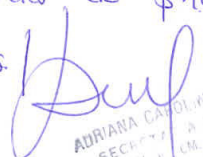
4.- Fecho, pasen los autos a despacho para resolver.

**SERA JUSTICIA.**

  
GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 L° M P° 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 L° O P° 35 C.A.S.

VI, 13 OCT 2017 12:06  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tas de justicia de \$1079 y (1) copias para  
trabado en (1) fs.

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. II N.º 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL - CONCEPCION



1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12

CONCEPCION, 18 de octubre de 2017.-

Agréguese y téngase presente Tasa de Justicia por reposición fiscal por parte de la demandada

Atento lo solicitado: Oficiese adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 289.-

Saque el peticionante copia de la pieza procesal mencionada en el párrafo precedente a su costa, la que debidamente certificada por el Actuario deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte actora.-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excm. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. Nº 242/06.-GEG

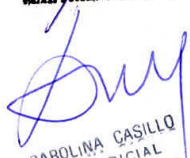
Dr. Eduardo José Dip. Tartalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20, OCT 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 27/10/17 adjunto copie de f. 289 do f. 10 (1) p. y  
retico oficio n° 1758. —

  
**GONZ LEZ SERGIO MART N**  
**ABOGADO**  
MAT. PROE. 741 1.  M. P. 598 C.A.T.  
MAT. PROE. 1259 1.  OF. 35 C.A.S.

  
**ADRIANA CAROLINA CASILLO**  
ST. ETAR. A JUDICIAL  
JUZG. V. Y. I. CM. LOM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.  
- Oficio c/  
copie.

410

294

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

---



\*00TWXDEKOS\*

Concepción, 27 de octubre de 2017.-

OFICIO N°: 1758.-

SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 809/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: CHEGRI SILVIA EUGENIA DNI N° 21.122.064, domiciliado en CONSTITUCIÓN N° 357, VILLA QUINTEROS - DPTO. MONTEROS, por un monto de \$ 3.051,06 (PESOS TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON 06/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



\*00TWXDEKOS\*

Concepción, 27 de octubre de 2017.-

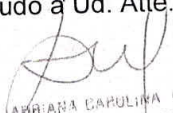
OFICIO N°: 1758.-

SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ O

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 809/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: CHEGRI SILVIA EUGENIA DNI N° 21.122.064, domiciliado en CONSTITUCIÓN N° 357, VILLA QUINTEROS - DPTO. MONTEROS, por un monto de \$ 3.051,06 (PESOS TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON 06/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

289

296

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

## PLANILLA FISCAL

|                    | Cant.         | ACTOR | Cant.       | DEMAND. | Cant.       | COD.EM. 1 | TOTAL       |
|--------------------|---------------|-------|-------------|---------|-------------|-----------|-------------|
| IMPORTE            |               |       |             |         |             |           |             |
| IMP. DE JUSTICIA   | \$ 139.953,22 | 2%    | \$ 2.799,06 | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 2.799,06 |
| IMP. MINIMO        | \$ 6,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| MONTO INDETERM.    | \$ 40,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| APERSONAMIENTO     | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| POR FIRMA DE       |               |       |             |         |             |           |             |
| ABOG.              | \$ 23,00      | 18    | \$ 0,00     | 31      | \$ 713,00   | 0         | \$ 713,00   |
| POR FIRMA DE       |               |       |             |         |             |           |             |
| PROC.              | \$ 6,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| ACEPTAC. C/        |               |       |             |         |             |           |             |
| PERITO             | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| POR HOJA 1° INST.  | \$ 8,00       | 42    | \$ 252,00   | 61      | \$ 366,00   | 0         | \$ 618,00   |
| POR HOJA 2° INST.  | \$ 7,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INTIM.DENTRO       |               |       |             |         |             |           |             |
| RADIO              | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INTIM. FUERA RADIO | \$ 19,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| EMBARGO DI RADIO   | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| EMBARGO FI RADIO   | \$ 19,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INSPECCION         |               |       |             |         |             |           |             |
| OCULAR             | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| REMATE DI RADIO    | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| REMATE FI RADIO    | \$ 39,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INFORME PERICIAL   | \$ 36,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| EXHORTO            | \$ 50,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| CALCULADA          | \$ 1,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| TOTAL              |               |       | \$ 3.051,06 | 0       | \$ 1.079,00 |           | \$ 4.130,06 |

La presente planilla arroja un monto de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS ), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 3.051,06 (PESOS: TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ) correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$1.079,00 (PESOS: MIL SETENTA Y NUEVE ) - Secretaría, 3 de mayo de 2017.-

ADRIANA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2º Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/K

Concepción, 3 de mayo de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS )- Atento a que la parte ACTORA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido: Intímese al (ACTOR) a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada. - PERSONAL.AH

ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2º Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DALE...  
JUZG. CIV. Y COM. 2º Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte. N°809/12

ADJUNTA COPIA DE OFICIO. SOL. SENTENCIA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS.

SERGIO MARTIN GONZALEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Vengo por el presente a adjuntar copia de oficio debidamente recepcionado por personal administrativo de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, conforme consta en cargo de recepción inserto en la misma. Pido se tenga presente la diligencia efectuada.

En consecuencia, atento al estado de autos, habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado por V.S. en proveído de fecha 18/10/2017, solicito pasen los autos a despacho para resolver.

SERA JUSTICIA

GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 1° M. P° 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1259 1° O M° 35 C.A.S.

L.J., 06 NOV 2017 12:03  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto copia de Oficio N° 1.758 y copia de Plomello Juezal //  
/ m (01) p. 9/10 y (02) fjs de copia n/ traslado m (01) p.

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM. 2° Rem.  
CERTEO JUDICIAL CONCEPCION





**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2017.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio Nº  
1758.

Previo a dictar Sentencia, deberá volver debidamente diligenciado, con  
su informe, el Oficio ut-supra mencionado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 NOV 2017

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casado  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

SS

299

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



\*00TWXDEKOS\*

Concepción, 27 de octubre de 2017.-

OFICIO N°: 1758.-

SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_O

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 809/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: CHEGRI SILVIA EUGENIA DNI N° 21.122.064, domiciliado en CONSTITUCIÓN N° 357, VILLA QUINTEROS - DPTO. MONTEROS, por un monto de \$ 3.051,06 (PESOS TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON 06/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte...-

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







300 2889

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

PLANILLA FISCAL

|                     | Cant.         | ACTOR | Cant.       | DEMAND. | Cant.       | COD.EM. 1 | TOTAL       |
|---------------------|---------------|-------|-------------|---------|-------------|-----------|-------------|
| IMPORTE             |               |       |             |         |             |           |             |
| IMP. DE JUSTICIA    | \$ 139.953,22 | 2%    | \$ 2.799,06 | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 2.799,06 |
| IMP. MINIMO         | \$ 6,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| MONTO INDETERM.     | \$ 40,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| APERSONAMIENTO      | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| POR FIRMA DE ABCC   | \$ 23,00      | 18    | \$ 0,00     | 31      | \$ 713,00   | 0         | \$ 713,00   |
| POR FIRMA DE PROC.  | \$ 6,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| ACEPTAC. C/ PERITO  | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| POR HOJA 1° INST.   | \$ 8,00       | 42    | \$ 252,00   | 61      | \$ 366,00   | 0         | \$ 618,00   |
| POR HOJA 2° INST.   | \$ 7,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INTIM. DENTRO RADIO | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INTIM. FUERA RADIO  | \$ 19,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| EMBARGO D/ RADIO    | \$ 11,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| EMBARGO F/ RADIO    | \$ 19,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INSPECCION OCULAR   | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| REMATE D/ RADIO     | \$ 23,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| REMATE F/ RADIO     | \$ 36,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| INFORME PERICIAL    | \$ 36,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| EXHORTO             | \$ 50,00      | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| CALCULADA           | \$ 1,00       | 0     | \$ 0,00     | 0       | \$ 0,00     | 0         | \$ 0,00     |
| TOTAL               |               |       | \$ 3.051,06 | 0       | \$ 1.079,00 |           | \$ 4.130,06 |

La presente planilla arroja un monto de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS ), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 3.051,06 (PESOS: TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ) correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$1.079,00 (PESOS: MIL SETENTA Y NUEVE ) - Secretaría, 3 de mayo de 2017.-

DA. VALENTIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/K

Concepción, 3 de mayo de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 4.130,06 (PESOS: CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON SEIS CENTAVOS )- Atento a que la parte ACTORA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido: Intímese al (ACTOR) a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada - PERSONAL.AH

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DA. VALENTIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





San Miguel de Tucumán, 15 de Noviembre de 2017

SECRETARIO JUDICIAL-CONCEPCION-  
CIVIL Y COMERCIAL II° NOM

REF: JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO  
C/ RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES  
POSESORIAS EXPTE N° 809/12.-

Atento al oficio presentado oportunamente  
en este Organismo, por el que se comunica la deuda en concepto  
de planilla fiscal, de la/s parte/s: **CHEGRI SILVIA EUGENIA**, esta  
Dirección General de Rentas informa que toma conocimiento del  
incumplimiento del pago de la planilla fiscal.

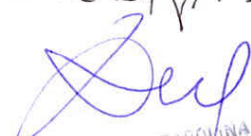
Sin otro particular, muy atte.

  
Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN  
AC DESPACHO JEF. REG. TASA DE JUSTICIA  
DIVISION COBROS JUDICIALES  
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

27384/1294/J/17

MI. 22 NOV 2017 10:54  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Oficio N° 1758 c/informe en (02) Pp. —

  
ADRIANA CAROLINA CASILE  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2017.-

Agréguese Oficio Nº 1758 diligenciado con su informe y téngase  
presente.

Pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 DIC 2017 se notifican las partes  
el Secretario (Art. 103 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



E-19/12/17  
U-12/02/18

Comp.  
Sensitizing

28

Juzg. Civ. y Com. de 2da. Inst. de  
Concepción, 15 de junio de 2018  
226

**JUICIO:** CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO  
S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:809/12  
CONCEPCION, 15 de junio de 2018

**Y vistos:** Para resolver los presentes autos caratulados: **“Chegri Rodolfo y Otra C/ Ruiz José Daniel y otros S/ Acciones Posesorias”**, de cuyo estudio,

**Resulta que:**

**1.-** A pág. 20/23 se presenta el letrado Carlos Rubén Molina en representación de Rodolfo Juan Chegri y Silvia Eugenia Chegri, y demanda por acción posesoria de mantener la posesión en contra de José Daniel Ruiz y Marcelo Juárez.

Manifiesta que los demandados en fecha 29/08/2012 indebidamente pretendieron alambrar una parte del sector este del inmueble que sus mandantes ocupan en carácter de dueños en forma pacífica e ininterrumpida desde hace mas de 40 años y que se encuentra ubicado sobre calle Constitución entre los Nros 345 y 357 de la Localidad de Villa Quinteros.

Expresa que el inmueble se encuentra registrado a nombre de Amado Juárez ( fallecido), abuelo de sus representados, siendo causante el padre de María Bernarda Juárez (también fallecida), la cual es madre de los actores, quien desde siempre lo ocupó y que a su muerte le continuaron en su posesión los accionantes. Aclaran que en dicho inmueble tienen su vivienda familiar y hacia el fondo ( ose hacia el este) es el sector que hoy es retenido por los demandados aduciendo ser herederos del abuelo de sus mandantes, pero que en realidad la posesión de los actores no lo es en carácter de herederos sino que lo es a titulo de dueños, ya que mediante diversos actos de disposición procedieron a intervenir el titulo de origen desde la muerte misma de su madre.

Destaca que la propiedad siempre tuvo cerramiento en sus cuatro costados y que la misma fue subdividida en tres fracciones que son las que actualmente se encuentran ocupando los dos actores y su primo Isaac Abdala.

Señala que el día 29/08/2012, los demandados ingresaron al sector que da hacia el fondo de la propiedad de sus mandantes y comenzaron a colocar unos postes con la clara intención de dividir el terreno, y que en dicha ocasión luego de fuertes discusiones entre los accionados y los actores, es que se procedió a sacar los postes colocados por los mencionados usurpadores. Continúa diciendo que ya en fecha 13 del mes de octubre del mismo año volvieron a ingresar a dicho inmueble los demandados, quienes nuevamente intentaron cerrar el predio colocando palos con alambres procediendo de esa manera alterar el limite que da hacia el este de la referida propiedad, y en al hecho tuvo

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José de la Haza  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

intervención personal de la Comisaría de Villa Quinteros, quienes apaciguaron en cierta manera los ánimos, aconsejando a los ocupantes desalojar el inmueble, por lo cual efectivamente estos se retiraron dejando los palos con alambres colocados de sur a norte en el extremo de la propiedad.

**2.-** A pág.40/46 se presenta el letrado Sergio Martín González en representación de Ariel Marcelo Juárez y contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

Manifiesta que su mandante es hijo del Sr. Roberto Juárez, quien reviste el carácter de poseedor en forma pública pacífica, continua e ininterrumpida y a título de dueño del predio objeto de este juicio, con el Sr. José Daniel Ruiz, desde hace muchos años, desde antes que su representante hubiera nacido.

Indica que su mandante y sus hermanos desde niños han ayudado a su padre y al Sr. José Daniel Ruiz en las tareas de mantenimiento del predio; y que habitualmente juega al fútbol con sus hermanos organizando "picaditos" entre ellos en el predio, objeto de este juicio, para luego ayudar al desmalezamiento del suelo y a la conservación en general el mismo, ya que su padre actualmente se encuentra imposibilitado de hacer esfuerzos físicos por problemas de salud.

Señala que en realidad a fines del mes de julio de 2012 el accionante realizó un acto turbatorio en el predio del padre de su representado y del Sr. Ruiz, al hacer ingresar en el mismo una carada de piedras y arena, por lo que el Sr. Ruiz con la ayuda de su familia y la colaboración de su mandante y hermanos procedieron a retirar las piedras y arena y a colocarlas en la línea separativa de su propiedad, exigiéndole al accionante a que se abstenga de hacer ingresar elementos en su predio.

Destaca que el actor presentó un amparo a la simple tenencia el cual fue rechazado por el Juez de Paz y después ratificado el por el Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación.

De este modo, concluye que el Sr. Juárez, padre de sus poderdantes, tiene la condición de poseedor anual y ejerce el derecho a título de dueño, por lo que no es turbador de la propiedad.

**3.-** El mismo letrado se presenta a pág.79/85 en representación de José Daniel Ruiz y contesta demanda negando los hechos y el derecho expuesto por la parte actora en la demanda.

Manifiesta que el padre de su representado, Simón Ruiz (fallecido) adquirió el predio a una de las



herederas del titular registral de la propiedad y a partir de allí detentó la posesión en forma pública pacífica, continua e ininterrumpida a título de dueño a lo largo de los años ejerciendo diversos actos posesorios hasta su fallecimiento, continuando la misma su mandante junto al Sr. Roberto Juárez. Dice que su representado, junto al otro demandado ejerce la posesión, sobre el inmueble objeto de este juicio hace más de 49 años. Respecto a los conflictos posesorios con el actor, coincide con los relatos del Sr. Juárez, por lo que por razones de economía procesal me remitiré a lo allí expuesto.

**3.-** A pág.94 existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a pruebas. Ofrece y produce la parte actora la siguiente: cuaderno N° 4 confesional (pág.174/183). Por su parte, la parte demandada, ofreció y produjo: cuaderno N°1 documental (pág.184/185); Por último el codemandado, ofreció y produjo: cuaderno N°1 documental (pág.225/226); y cuaderno N°4 confesional (pág.234/246).

**4.-** A pág. 255 informa la Secretaria y es puesto el expediente a disposición de las partes para la exposición de sus alegatos, haciéndolo la parte actora a pág.274, la parte demandada a pág. 260/264, y la coodemandada a pág. 266/272.

**5.-** A pág. 300 se practica planilla fiscal y a pág. 302 el expediente pasa a despacho para el dictado de sentencia definitiva.

Y

#### **Considerando que:**

**1.-** La parte actora interpone una acción tendiente a retener la posesión del inmueble descripto en el apartado 1 de las Resultas, ante los actos turbatorios presuntamente realizados por el demandado. A su vez, los demandados, al contestar demanda, niegan los hechos invocados por el accionante, alegando tener la posesión sobre el inmueble.

**2.-** Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto

retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo”.

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce. En el presente caso, la parte actora alega haber sido turbado en su posesión sobre el inmueble (objeto de este juicio) en el año 2012. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

**3.-** Conforme surge del Código Civil, uno de los efectos jurídicos de la posesión es el de otorgar a los poseedores el derecho de defender ese estado, independientemente de que, él repose, o no, en un derecho, y aun contra el titular de un derecho que pretenda recobrar su ejercicio pleno por sí mismo. Ello como modo de mantener la paz social, evitando la violencia privada que desencadena la justicia por mano propia. Esa defensa se realiza a través de las genéricamente denominadas acciones o remedios posesorios, algunos de las cuales, se conceden también a los tenedores, con el objeto de una mejor satisfacción de aquella finalidad (Alberto J. Bueres- Elena I. Highton, “Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” Tomo 5ª Ed. Hamurabi, Buenos Aires 2004, Pág. 346).

**4.-** Para que proceda la acción intentada por la parte actora, debo tener en cuenta que de acuerdo al Art. 2469. del C.C, en esta clases de acciones, se debe probar la posesión actual. Por lo tanto, debo limitarme a constatar la legitimación de la parte actora para iniciar la demanda, es decir valorar si existe posesión en cabeza de quien reclama la protección posesoria; y por otro lado verificar si la parte demandada, ha realizado algún acto turbatorio- arbitrario- sobre la posesión que ejerciera el actor.

A los fines de probar la posesión, el actor solamente adjuntó copia certificada de acta de nacimiento, de defunción y copias simples de: croquis, informe de Registro Inmobiliario y plano de mensura. Considero que dicho aporte probatorio resulta insuficiente a los fines de probar la posesión.

Debo destacar que el Código Procesal de nuestra provincia, impone la obligación de probar en cabeza de la



parte actora. El art. 302 del CPCCT establece: "Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirma la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez no tenga el deber de conocer. Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma que invocara como fundamento de su pretensión, defensa o excepción".

Así también lo tiene resuelto nuestra jurisprudencia: "Según lo ha puesto de relieve la doctrina, el posesorio no debe decidirse en base a elementos propios del petitorio: "En el posesorio, la cuestión se circunscribe a la posesión, sin interesar que ella sea legítima o ilegítima. Por ello, lo que interesa es el último estado de la posesión al producirse el acto que el actor invoca como atentado. Si el actor disfrutaba de ese último estado, es decir, si tenía la llamada posesión actual su acción prosperará, si lo disfrutaba el demandado la acción será rechazada..."(cfr. Lopez de Zavalia, Hernando J. Derechos Reales, T.2 pág. 434/435. Ed Zavalia Buenos Aires 1989). Por ello, el debate queda circunscripto al hecho de la posesión, de modo que el reclamante estará legitimado para accionar si prueba la alegada condición de poseedor (comp Belluscio- Zannoni", Código Civil y Leyes Complementaria". T. 10 pag. 482 y ss). Además es menester acreditar que el demandado turbó esa posesión mediante actos exteriores opuestos sobre el mismo objeto... Si la pretensión de la actora es mantener la posesión sobre el inmueble, era exigible acreditar la posesión pacífica, pública, continua y no interrumpida de la que se dice privada...El examen de las constancias de la causa advierte que los actores no lograron demostrar una relación de poder efectiva sobre el inmueble objeto de este juicio, de la que se hayan visto por actos de la demanda... Reiteramos que la acción ha sido prevista como protección al hecho de la posesión actual: para mantenerla o conservarla, o para lograr la restitución de la cosa. De allí que su progreso exigía que los actores prueben la propia posesión, el despojo y el tiempo en el que el demandado lo cometió (ar. Arts. 2493 y 2494 Cód Civil), y esta prueba no ha sido producida. Antes bien, la reseña precedente muestra que el esfuerzo argumental de la apelante se ha centrado, en primer lugar, en demostrar el derecho de sus representados a poseer la cosa, con argumentos propios de la acción reivindicatoria; cuando lo relevante era poner en evidencia el hecho de la posesión alegada por sus representados, y la ilegítima privación de ella por actos de la demandada. Lo primero supone en efectivo poder de hecho sobre la cosa, pues no puede ser privado de la posesión quien carecía de esa potestad. La protección posesoria no se basa en los títulos que pueda presentar el actor, ni requiere su existencia, pues lo protegido es el hecho mismo de la posesión ejercida a través de actos materiales como los que menciona a título ejemplificativo el art. 2.384 de Código Civil;

tales como actos materiales como los que menciona a título ejemplificativo el art. 2.384 del Código Civil; tales como cultura, percepción de frutos, deslinde, ocupación, etc, lo que no aconteció en este caso. En consonancia, el art. 1.928 del Cód. Civil y Comercial de la Nación enuncia diversos actos posesorio y considera como tales "en general, si apoderamiento por cualquier modo que se obtenga". (Cámara Civil y Comercial Común Sala I Tucumán- "Giusiano Ariel Norberto y Otra Vs. González de Calabro Amalia Beatriz s/ Acciones Posesorias"- Sentencia N°169; Fecha: 05/05/2017).

5.- A págs.181 y 183, se puede observar que a pesar de haber sido correctamente citados, los demandados no se presentaron a absolver posiciones, dado lugar a una confesión ficta. A pesar de ello, el instituto de la confesión ficta debe ser apreciado en función de todos los elementos de juicio obrantes en la causa, porque de lo contrario, se haría prevalecer la ficción sobre la realidad y la decisión podría alejarse de la verdad objetiva. De este modo, para que la misma tenga validez se necesita que esté avalada por otros medios de prueba, lo que no ocurre en este caso.

6.- Tampoco puedo pasar por alto que nos fue remitida la causa "Abdala Elias Isaac, Chegri Rodolfo Juan y Chegri Silvia Eugenia c/ Juárez Marcelo y Otro s/ Amparo a la simple tenencia (pág. 205)", donde existe constancia de que la acción iniciada por la parte actora, que coincide con la de este juicio, fue rechazada en virtud de considerarse que no habían existido hechos turbatorios por parte de del demandado y que el poscedor es otra persona. De este modo, al no haber dado la parte actora, sustento probatorio a su demanda, corresponde no hacer lugar a lo peticionado

7.- Por todo lo expuesto, es que entiendo que no se han probado los extremos necesarios para la procedencia de la pretensión del actor, por lo que corresponde rechazar la demanda.

8.- Costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el art. 105 procesal, se imponen íntegramente al actor vencido.

Por lo cual,

**Resuelvo:**

I.- No hacer lugar a la demanda instaurada por la parte actora.

II.- Costas a la parte actora vencida según lo considerado.

III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

**Hágase Saber.-**

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSÉ DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 809/12.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Siendo de público conocimiento el nombramiento como Juez en lo Civil y Comercial Comun III Nominación de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado CARLOS RUBEN MOLINA para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificatorios.

En consecuencia, notifíquese al actor en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersonen en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente juicio hasta tanto se apersonen con nuevo letrado o se halla vencido el plazo otorgado. PERSONAL.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/06/2018 se confeccionó cédulas No. 3781/2  
En fecha 22/6/18 se libró cédulas No. 3781/2

AGUSTINA CAROLINA CASALLO  
EFECTUARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



- CÉDULAS -

En fecha 10/09/18 se confeccionó cédulas No. 4544

En fecha 10/09/18 se libró cédulas No. 4544

  
ADRIANA CAROLINA GASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/09/18 retiro (2) las cédulas a ped. por N° 3781 y 4544. -

  
GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 1° M P 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1250 1° OMP 35 C.A.S.

  
ADRIANA CAROLINA GASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30+

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 3782

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **SERGIO MARTIN GONZALEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 814**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-Siendo de público conocimiento el nombramiento como Juez en lo Civil y Comercial Comun III Nominación de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado CARLOS RUBEN MOLINA para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificacionarios.En consecuencia, notifíquese al actor en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersona en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente juicio hasta tanto se apersona con nuevo letrado o se halla vencido el plazo otorgado. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

*[Firma]*  
FOR ANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
J° 28. CIV. Y COM. COM. 28. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr. ....

|                                        |
|----------------------------------------|
| CASILLERO N°<br>A HORAS 13             |
| 26 JUN 2018                            |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU CARGO |

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de ..... 20.....

Se dejó cédula en la casilla ..... número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-





---

Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 3781

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de junio d' 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: SALAZAR, MARISA MIRIAM

Domicilio: CONSTITUCION N° 345 - VILLA QUINTEROS ,



PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-Siendo de público conocimiento el nombramiento como Juez en lo Civil y Comercial Comun III Nominación de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado CARLOS RUBEN MOLINA para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificacionarios.En consecuencia, notifíquese al actor en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersone en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente juicio hasta tanto se apersone con nuevo letrado o se halla vencido el plazo otorgado. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

RODRIGO CAROLINA GONZALEZ  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

Villa Quinteros, 14 de setiembre de 2013. En la fecha, siendo hora  
11:05, compareció a intimar al contenido de esta orden y dejó en duplicado  
a Miguel Pintos, Sedina y Si firma para constar.

+ Miguel Pintos

38.584.605



*Felipe*  
FELIX HUMBERTO LENCINA  
JUEZ DE PAZ  
VILLA QUINTEROS-TUC.

VILLA QUINTEROS - TUCUMAN, 14 de setiembre de 2013.  
..... diligenció en la fecha respecta al juzgado de origen ..... 15.

seva la presente de ordena nota de recibido.



*Felipe*  
FELIX HUMBERTO LENCINA  
JUEZ DE PAZ  
VILLA QUINTEROS-TUC.

\$20-  
309

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 4544

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CHEGRI SILVIA EUGENIA

Domicilio: CALLE CONSTITUCIÓN 357 , VILLA QUINTEROS - MONTEROS.-



## PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-Siendo de público conocimiento el nombramiento como Juez en lo Civil y Comercial Comun III Nominación de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado CARLOS RUBEN MOLINA para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos noticatorios. En consecuencia, notifíquese al actor en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersoné en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente juicio hasta tanto se apersoné con nuevo letrado o se halla vencido el plazo otorgado. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

AUGIANA CAROLINA CASILLAS  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

5486/10  
81/653



CEN

Oficial Notificador

Villa Quinteros, 14 de setiembre de 18- En la fecha, siendo las  
11.00  
se notificó a intimar al compareciente de esta causa y dejó su duplicado  
de la presente (firmado en) Silvia Eugenia Chapui  
Por <sup>no</sup> haber comparecido, se le cita una vez más de la causa que dio origen  
a la presente, a Miguel Pintos, hija y SI firma para constar

2 picados finitos  
38.584.605



*F. Humberto Lencina*  
FELIX HUMBERTO LENCINA  
JUEZ DE PAZ  
VILLA QUINTEROS-TUC.

VILLA QUINTEROS - TUCUMÁN 14 de setiembre de 18-  
se notificó en la fecha referida al juez de la causa según 15.  
se sirva la presente sin efecto toda vez que se notifica.



*F. Humberto Lencina*  
FELIX HUMBERTO LENCINA  
JUEZ DE PAZ  
VILLA QUINTEROS-TUC.



BANCO DEL TUCUMÁN

NASF ESTEAD

17

1520-5

Time: 11:55:17

69229650

DOI: 10.1002/for

Figure 1: Schematic representation of the experimental design. The figure is divided into two main sections: 'Pretest' and 'Main Experiment'. The 'Pretest' section shows a flow from 'Pretest' to 'Main Experiment'. The 'Main Experiment' section shows a flow from 'Main Experiment' to 'Posttest'. The 'Main Experiment' section includes a 'Pretest' and a 'Main Experiment'.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

# Commercial Circular 2

2

18 OCT 2018  
116 CONCEPCIÓN

116 CONCEPCIÓN



24810510

ORIGINAL





# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 73993

Letrado: ROBERTO DAVID CHARCAZ

Juicio: CHEGRI SILVA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ

JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSEJORIAS

N° de Expediente 809/12

Dr. STANISLAW EXEQUIEL SUAREZ

V.º DE TITULAR II A CARGO DE  
TESORERIA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

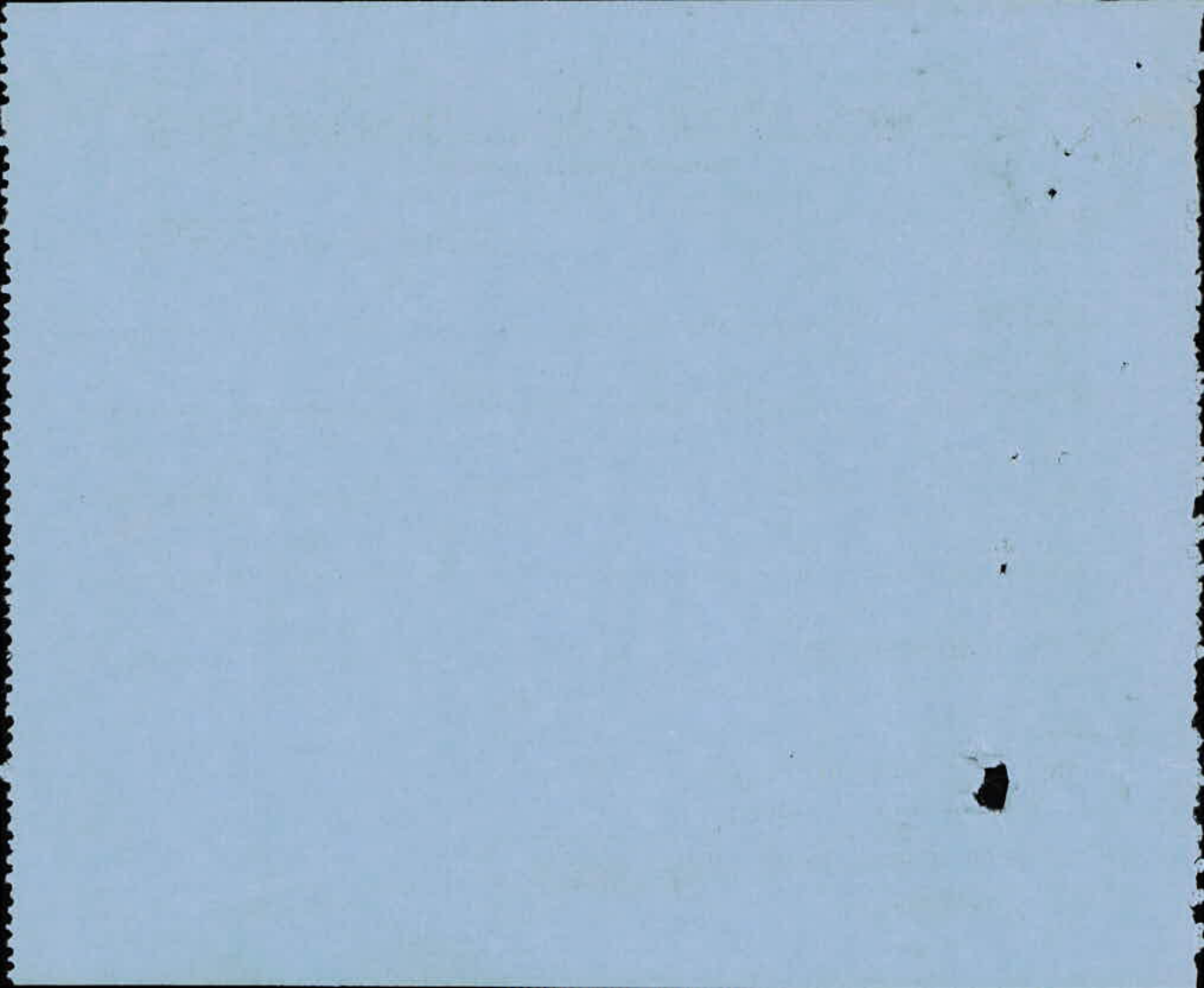
TESORERO

**\$ 400.-**

DR. ANGEL FARRA

PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

312

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000598738

Depositante

CHARCAS ROBERTO DAVID

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1447 ABOG.SUR:  
1447

DN 31310798

Juicio

CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OT. VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OT. S/  
ACCIONES POSESORIAS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Estado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL  
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

\$ 0.00

\$ 600.00

\$ 600 .-

Son Pesos

SEISCIENTOS



C000598738

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Banco del Tucumán S.A.

18 OCT 2018 160

116 CONCEPCIÓN

INTERPONGO RECURSO DE ~~APELACION~~

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/ RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES  
POSESORIAS

EXpte:809/12

**SILVIA EUGENIA CHEGRI**, de las condiciones personales que constan en autos a  
V.S. respetuosamente digo:

1. Procedo a designar nuevo letrado patrocinante en autos al letrado **Dr. ROBERTO DAVID CHARCAS**, matricula profesional N° 1447 y constituyo nuevo domicilio procesal en casillero de notificaciones Nro. 940 de estos Tribunales,
2. Adjunto Bono Ley 6059, Bono Profesional Ley 6023 y Tasa de Justicia. Agréguese y téngase presente
3. Que en tiempo y forma, en virtud del art. 701 del Digesto Procesal y existiendo sentencia definitiva en los presentes autos, vengo por el presente a interponer recurso de apelación. Solicito sea concedido en el termino establecido por el Art. 704.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Dr. ROBERTO D. CHARCAS  
MAT. PROF. 1447 - C.A.S  
MAT. PROF. 9110 - C.A.T  
MAT. FED. - T° 130 - F° 445

*Silvia Eugenia Chegri.*

LU, 22 OCT 2018 11:28  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Adjunta tasa de justicia de \$195,00 //*  
*bono ley n° 6023 ; bono ley n° 6059 //*

RODRIGA CAROLINA BASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12.-

CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones Nº 940, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Continúe el trámite de los presentes autos según su estado procesal, en consecuencia REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente por providencia de fecha 15/06/2018.

A la apelación incoada, previo a proveer notifíquese a todas las partes la resolución de fecha 15/06/2018. PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yáralo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30, OCT 2018 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Ura. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/11/18 se confeccionó cédulas No. 5575/76/77  
En fecha 05/11/18 se libró cédulas No. 5575/76/77

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 15/11/18 retiro cédula q' fué de Per (ced. n.º 5577). ✓

  
GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 L.º 1.º P.º 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 729 L.º 1.º P.º 35 C.A.S.

- comp  
- cédula  
55



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 5576

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica a: SERGIO MARTIN GONZALEZ; JOSE DANIEL RUIZ; MARCELO JUAREZ

Domicilio: CASILLERO N° 814

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 940, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Continúe el trámite de los presentes autos según su estado procesal, en consecuencia REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente por providencia de fecha 15/06/2018. A la apelación incoada, previo a proveer notifíquese a todas las partes la resolución de fecha 15/06/2018. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" - "CONCEPCION, 15 de junio de 2018.- Y vistos:.. Resulta que:... Considerando que:... Resuelvo: I.- No hacer lugar a la demanda instaurada por la parte actora. II.- Costas a la parte actora vencida según lo considerado. III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. Hágase Saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA GASSIO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV Y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

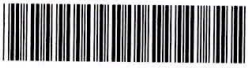
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 814  
A HORAS 13  
8 NOV 2018  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN  
FERNANDO MARTIN FIGUEROA  
PROSECUTOR DE C.

Secretario Jefe

A horas ..... del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número ..... 20.....

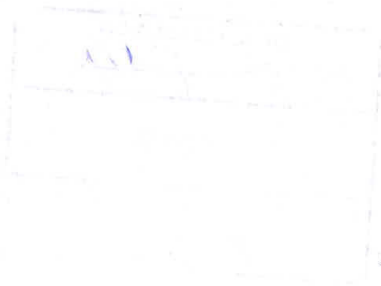
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

---

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 5575

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CHEGRI SILVIA EUGENIA; CHARCAS ROBERTO D.

Domicilio: CASILLERO N° 940

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 940, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Continúe el trámite de los presentes autos según su estado procesal, en consecuencia REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente por providencia de fecha 15/06/2018. A la apelación incoada, previo a proveer notifíquese a todas las partes la resolución de fecha 15/06/2018. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "CONCEPCION, 15 de junio de 2018.- Y vistos:.. Resulta que:... Considerando que:... Resuelvo: I.- No hacer lugar a la demanda instaurada por la parte actora. II.- Costas a la parte actora vencida según lo considerado. III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. Hágase Saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA BARCELINA GABILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º, Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

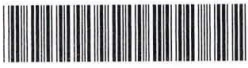
M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. SE JE. CEDULA EN.....

A horas ..... del día ..... 8. NOV 2018 ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

|                                                |     |
|------------------------------------------------|-----|
| CASILLERO N°<br>A HORAS 13                     | 940 |
| 8. NOV 2018                                    |     |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN        |     |
| FERNANDO MARTIN FIGUEROA<br>PROSECUTOR GENERAL |     |



VEM

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

\$25.  
317

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 5577

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **SALAZAR, MARISA MIRIAM**  
Domicilio: **CONSTITUCION N° 345 - VILLA QUINTEROS**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 940, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Continúe el trámite de los presentes autos según su estado procesal, en consecuencia REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente por providencia de fecha 15/06/2018. A la apelación incoada, previo a proveer notifíquese a todas las partes la resolución de fecha 15/06/2018. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "CONCEPCION, 15 de junio de 2018.- **Y vistos:.. Resulta que:.... Considerando que:.... Resuelvo: I.-** No hacer lugar a la demanda instaurada por la parte actora. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **Hágase Saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA GABOLINA GONZALEZ  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. PDM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase a Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....



y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM

Oficial Notificador

Villa Quinteros, 26 de noviembre 18- En la fecha, siendo horas  
9,45, presento a usted el expediente de esta causa y de la causa que sigue.  
Moviso Vivian Solazor  
SI. - para constancia.

Luis Solazor  
17252747



Felix Humberto Lencina  
Juez de Paz  
Villa Quinteros-Tuc.

VILLA QUINTEROS - TUCUMAN, 26 de Noviembre de 2018  
El presente en la fecha sustra el expediente de origen  
sirva la presente de copia para la remisión.-



Felix Humberto Lencina  
Juez de Paz  
Villa Quinteros-Tuc.

SOLICITO SE PROVEA

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIa. NOMINACION

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/ RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES

EXPTE:809/12

**SILVIA EUGENIA CHEGRI**, de las condiciones personales que constan en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que en virtud de haberse dado cumplimiento con lo dispuesto en proveído de fecha 26 de Octubre del cte. solicito se provea el recurso de apelación tal como se peticiona en escrito de fecha 22 de octubre del 2018 en su acápite tercero.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERA JUSTICIA**

Dr. ROBERTO D CHARCAS  
MAT. PROF. 1447 / C.A.S  
MAT. PROF. 8110 - C.A.T  
MAT. FED. T° 130 - F° 45

VL 28 DIC 2018 11:20

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA GASLIN  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



319

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12.-

CONCEPCION, 11 de febrero de 2019.-

Atento a las constancias de autos, corresponde proveer la apelación deducida oportunamente por la actora: Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yáralo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/02/19 se confeccionó cédulas No. 6601  
En fecha 19/2/19 se libró cédulas No. 6601-

ADRIANA CAROLINA GASQUE  
CENTRO JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulas



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 6601

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CHEGRI SILVIA EUGENIA

Domicilio: CASILLERO N° 940

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de febrero de 2019.- Atento a las constancias de autos, corresponde proveer la apelación deducida oportunamente por la actora: Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

*Adriana*  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECT. CAP. A JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

|                |     |
|----------------|-----|
| DEJE CEDULA EN |     |
| CASILLERO N°   | 940 |
| A HORAS 13     |     |
| 19 FEB 2019    |     |
| #              |     |



VEM

Oficial Notificador



SE DECLARE DESIERTO.

Expte. N°809/12

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS.

SERGIO MARTIN GONZALEZ, por el demandado en autos, Sr. José Daniel Ruiz, a V.S. respetuosamente dice:

**Se declare desierto el recurso.**

La parte actora, Silvia Eugenia Chegri, dedujo recurso de apelación, el que fue concedido mediante providencia de fecha 11/02/2019. A fs. 310 de autos, corre agregada la cédula de notificación a la demandada, en la que se le notifica la mencionada providencia.

Que de conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 11/02/2019, y a lo preceptuado por el art. 710 del C.P.C.C. T., la apelante debió fundar el recurso concedido dentro del término de cinco días de notificada la providencia pertinente, bajo apercibimiento de que V.S. declare desierto el mismo.

Que habiendo transcurrido con exceso el término para fundarlo, corresponde que, previo informe del actuario, se lo declare desierto.

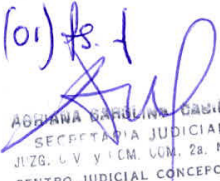
**SERA JUSTICIA.**

  
GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 L° M P° 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1230 L° OMP° 35 C.A.B.

LU, 10 MAR 2019 10:43

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adquiere (01) copia para traslado en (01) fs. 1

  
ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SE DECLARE DESIERTO.

Expte. N°809/12

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS.

SERGIO MARTIN GONZALEZ, por el codemandado en autos, Sr. Ariel Marcelo Juárez, a V.S. respetuosamente dice:

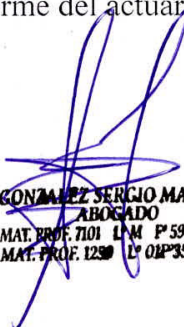
Se declare desierto el recurso.

La parte actora, Silvia Eugenia Chegri, dedujo recurso de apelación, el que fue concedido mediante providencia de fecha 11/02/2019. A fs. 310 de autos, corre agregada la cédula de notificación a la demandada, en la que se le notifica la mencionada providencia.

Que de conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 11/02/2019, y a lo preceptuado por el art. 710 del C.P.C.C. T., la apelante debió fundar el recurso concedido dentro del término de cinco días de notificada la providencia pertinente, bajo apercibimiento de que V.S. declare desierto el mismo.

Que habiendo transcurrido con exceso el término para fundarlo, corresponde que, previo informe del actuario, se lo declare desierto.

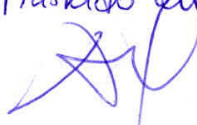
SERA JUSTICIA.

  
GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7101 L.M. P. 598 C.A.T.  
MAT. PROF. 1230 L.P. 01 P. 35 C.A.S.

LU. 10 MAR 2019 10:43

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta (01) copia para traslado y (01) fs. -1

  
ADRIANA BARRIOS  
SECRETARIA





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y  
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE.  
Nº 809/12.-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2019.-

**Proveyendo escritos (2) de fecha 18/03/2019:** Atento a las constancias de autos, no habiendo la apelante expresado los agravios de ley en tiempo y forma, pese a estar debidamente notificada (Cédula de Notificación Nº 6601), corresponde declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto oportunamente, debiendo proseguir el trámite de la presente causa según su estado procesal...- JCGP

  
Dr. Edoardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. CC.M. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

12

314

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

ASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARIA BELEN

CAJA: 293 FECHA: 5/04/19

12:07:12

Nro de Control Caja:

68392

Importe cobrado.....:

\$

100,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

\*

Juicio:

. CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO

\*

Fuero:

. Juz. Civil

U. Nom. 2

\*

Expte. Nro/Año:

.

00000000000000/12

\*

Codigo de Fuero:

3

\*

Nro. Cmpte.....:

27412259

\*

Este comprobante carece de validez si no  
se encuentra debidamente intervenido por  
el Cajero

\*

ORIGINAL



Banco del Tucumán S.A.

060 15 - ABR 2019 060

106 CONCEPCIÓN

293 CAJA 293

BAN  
M



Expte 809/18  
315

Señale copias certificadas

Sr. Juez Civil y Com. Comun. II Nom.

Jurados: Chegri Silvio Eugenio y otro /  
Roz Jos Daniel y otro / Acciones Bienes

Sergio Martín González, por la  
representación que ejerzo en autos, a  
V. S. respetuosamente digo:

1. Alento el estado de autos, solicito  
copias certificadas de sentencia de fecha  
15/06/2018.

2. A tales efectos adjunto tasa de  
justicia correspondiente y copias simples  
a certificar.

SERA JUSTICIA

GONZALEZ SERGIO MARTIN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 700 1° M. P. 58 C.A.T.  
MAT. PROF. 700 1° O.M. 5 C.A.S.

05 ABR 2018 12:40  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$100, copias simples //  
1 simples en (04) fs. (02 repov)

DR. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZ. CIV. Y COM. 28  
CENTRO JUDICIAL CONCEPTO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/  
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 809/12

CONCEPCION, 5 de abril de 2019.-

Certifíquese copias conforme se solicita.- vsc

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

